



PERÚ

Ministerio de Cultura

Firmado por: SILVA CAPELLI Gabriela Del Rosario (FAU20537630222)
Fecha: 2017 09 26 12:57:59 -05:00
Mativo: Soy el Autor del Documento
Ubicación: Lima

Lima, 26 de Setiembre del 2017

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000187-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC

Vistos, los Expedientes N° 01510-2017, N° 11885-2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente N° 01510-2017, el señor Patricio Germán Crespo Barrios, solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes de Patrimonio Cultural de la Nación para centro cultural, en el establecimiento ubicado en Bajada de Baños N° 350, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima;

Que, el inmueble ubicado en Bajada de Baños N° 350, forma parte de una unidad inmobiliaria mayor signada con Bajada de Baños N° 350, 402, 408, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, la cual es conformante del Ambiente Urbano Monumental de la Bajada de Baños y de la Zona Monumental de Barranco, tales condiciones declaradas mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED, de fecha 23 de diciembre de 1972;

Que, mediante Informe N° 0037-2017-WHB/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 10 de marzo de 2017, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 27 de enero de 2017, donde se indica que la edificación presenta un solo nivel, de tipología tipo rancho, compuesta por muros de adobe, techos y viguería de madera, la fachada presenta una galería con columnas, viguería, entablado y balaustrada de madera, vanos rectilíneos con carpintería de madera y los vanos de ventana presentan protectores de fierro forjado, que al interior se mantiene algunos espacios de la vivienda unifamiliar, los cuales han sido acondicionados para la exposición de pinturas y taller de música, que el piso es de madera machihembrada en el primero de los cuatro ambientes, aún mantiene las teatinas de madera, sin embargo se evidencia la remodelación de la cocina con la implementación de una barra en forma de U con acabados de micro cemento y enchape cerámico en pisos y muros, que al igual que en el taller de música se han instalado piso laminado y se ha acondicionado un servicio higiénico con muro de blocks de vidrio y tabique de drywall, techo bajo, acabado de micro cemento en sus muros, puerta de vidrio; señalando, que de la revisión realizada a la documentación que obra en archivo de la DPHI, no se han encontrado las autorizaciones y/o licencias que respalden las intervenciones detectadas durante la inspección ocular, por lo que podrían ser obras inconsultas. Asimismo, respecto al uso, para centro cultural, indica que no se encuentra contemplado en el Sector C-2 Residencial Densidad Baja de la Zona Monumental de Barranco del "Índice de Usos para la Ubicación de actividades urbanas del distrito de Barranco", por lo que se solicita la precisión del giro y/o actividad urbana a desarrollar en el establecimiento;

Que, mediante Oficio N° 0357-2017-DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 21 de marzo de 2017, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble comunica al administrado que el establecimiento no se encuentra apto para su funcionamiento y que las intervenciones ejecutadas para el acondicionamiento del mismo podrían corresponder a obras inconsultas al no haber encontrado las autorizaciones y/o





PERÚ

Ministerio de Cultura

licencias en la documentación de archivo de la DPHI que respalden intervenciones detectadas durante la inspección ocular; asimismo, por contravenir el artículo 3° de la Norma A.010, los artículos 23° literales c) y d) y 27° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones; solicitando presentar las argumentaciones respecto a lo manifestado, por lo que se le otorga un plazo de diez (10) días hábiles para su presentación;

Que, mediante expediente N° 01573-2017 de fecha 05 de abril de 2017, el señor Patricio Germán Crespo Barrios presenta el escrito de descargo, en atención a lo comunicado a través del Oficio N° 0357-2017-DPHI/DGPC/VMPCIC/MC;

Que, mediante Informe N° 00049-2017-AAADPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 15 de agosto de 2017, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble revisa y evalúa la documentación presentada por el administrado en atención al Oficio N° 000357-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC; en dichas argumentaciones el administrado indica que las intervenciones de acondicionamiento han sido efectuadas por el propietario aproximadamente el año 2008, señalando que aún no estaba en vigencia la Ley N° 28296, por lo que dichas intervenciones no tienen efecto de aplicación por cuanto son hechos anteriores a su promulgación; que en calidad de arrendatario ha realizado refacciones necesarias por el mal estado de conservación, señalando que han sido ejecutadas con materiales, componentes y equipos de calidad que garantizan la seguridad, durabilidad y estabilidad; que están permitidas por ley según el administrado, dado que mantiene las características tipológicas del inmueble; que los criterios de intervención en ambientes urbano monumentales están referidos únicamente a aspectos externos del inmueble (fachada); finalmente indica que en el establecimiento se desarrollarán las actividades de: biblioteca, centro de información, galería de arte y otros servicios culturales. Del análisis de las argumentaciones se desprende que la Ley N° 28296 "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación", se publicó con fecha 22 de julio de 2004, el Decreto Supremo N° 011-2006-ED de 02 de junio de 2006, que aprueba el Reglamento de la "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación", lo cual no corresponde con lo señalado por el administrado, toda vez que al año 2008 se encontraba en vigencia la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; que el administrado reconoce haber ejecutado obras de refacción y acondicionamiento, las cuales no han sido refrendadas por un profesional competente y no han sido acreditadas con la documentación complementaria presentada por el administrado, deviniendo en obras inconsultas de acondicionamiento integral verificadas en el establecimiento que no han sido acreditadas, por autorizaciones y/o licencia de obra emitidas por las entidades competentes, la cual es otorgada a través de su Delegado Ad Hoc ante las Comisiones Técnicas de Edificaciones de las Municipalidades respectivas, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 22° de la Ley N° 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación", modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230, "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país"; y por estar prohibido conceder autorización en vía de regularización a la obra que haya sido ejecutada sin autorización del Ministerio de Cultura, conforme a lo previsto en el artículo 37° del Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y el artículo 2° de la Ley 27580 "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles"; concluyendo que no sería procedente otorgar la autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento, toda vez que no se encuentra apto para ejercer las actividades señaladas;





Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 186-2017-MC publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 01 de junio de 2017, se designa a la señora Gabriela del Rosario Silva Capelli para que ejerza el cargo de Directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General;"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ACUMULAR los expedientes N° 01510-2017, N° 11885-2017, referidos al procedimiento solicitud de autorización para la emisión de licencia de funcionamiento de bienes culturales inmuebles históricos, del inmueble ubicado en Bajada de Baños N° 350, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125° del D.S. N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General".

ARTÍCULO 2°.- NO EMITIR la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de licencia de funcionamiento para el uso de biblioteca, centro de información, galería de arte y otros servicios culturales, en el establecimiento ubicado en Bajada de Baños N° 350, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLIQUESE.



MINISTERIO DE CULTURA
Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble


.....
Gabriela Silva Capelli
Directora



PERÚ

Ministerio de Cultura

Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación", modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230, "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país", establece: *"Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Instituto Nacional de Cultura";*

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece: *"Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura";*

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580, "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles", establece: *"Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza";*

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera no emitir la autorización sectorial solicitada, que constituye uno de los requisitos previos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para el uso de biblioteca, centro de información, galería de arte entre otros servicios culturales en el establecimiento ubicado en Bajada de Baños N° 350, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, por haber detectado la ejecución de intervenciones, las cuales no han sido debidamente acreditadas con las autorizaciones y licencias emitidas por las entidades competentes, de conformidad a lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento"; y por contravenir lo establecido en el artículo 22° de la Ley N° 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación", señalando a la vez que está prohibido conceder autorización en vía de regularización a la obra que haya sido ejecutada sin autorización del Ministerio de Cultura.", conforme a lo dispuesto en el artículo 37° del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación y el artículo 2° de la Ley N° 27580;



Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976, "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento", publicada el 05 de febrero de 2007;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto